

ID: 919

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: PIEDRAFITA
------------------------	------------------------------

47/76

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE RABACEIRA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE RABACEIRA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	45	5.3	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

48

En la ciudad de Lugo, a 22 de diciembre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala deuntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE RABACEIRA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE RABACEIRA", expediente número 47/76, del ayuntamiento de Piedrafita, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 25 de mayo de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE RABACEIRA", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O. N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 47/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Piedrafita, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "RABACEIRA", de 48 has sito en la parroquia de Losada, del ayuntamiento de Piedrafita; b) Certificación relativa a si el monte "DE RABACEIRA" figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1976, se acordó recibir de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el mismo monte "DE RABACEIRA", figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Piedrafita, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia Número 181 correspondiente al día 9 de agosto de 1976, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Piedrafita, según certificación del Secretario del mismo, de 24 de septiembre de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de julio de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE RABACEIRA", de la parroquia de Losada del ayuntamiento de Piedrafita, no figura incluido dentro de ningún monte catalogado como de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para

conocer del expediente, el cual fue promovido a instancia de la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establece el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE RABACEIRA" está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento como por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte, en tiempos remotos, los efectos de prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñados, ha acordado:

1º Clasificar el monte "DE RABACEIRA", como se describe en el expediente 47/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Rabaceira, parroquia de Losada del Ayuntamiento de Piedrafita.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom half of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, the name 'Jubinos de los' is written in a cursive hand. To the right, another large signature is present. Below these, there are several horizontal lines and more signatures, including one that appears to be 'Pallapa' at the bottom right. The signatures are written in dark ink on a light-colored paper.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	45	5.3	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de RABACEIRA están situados en su mayoría al N. del pueblo y sus fincas particulares; ocupan la parte alta de una ladera de bajada hacia el S. hasta el arroyo de Forcas y las fincas particulares; las pendientes son relativamente suaves y la altitud está comprendida entre los 1.000 y 1.194 m.

Los únicos accesos son los caminos de servidumbre desde el pueblo.

3.2 SUPERFICIE.

48 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. y E.- Monte de Fonteba y Fonlor.

S.- Término de Casares.

O.- Monte de Santalla.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	45	5.3	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo montes, fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O., en Chan Dombea, donde concurren con este monte los de Santalla, Vega de Forcas y de Fonlor y Fontabea. Va limitando con este último, primero de O.-E. bajando a Fondo de Pandelo y de aquí de N.-S. paldeando por Val da Fonte hasta Areal; aquí empieza a limitar con monte de Casares, con el que sube por Chao dos Frades y después cruza fincas particulares en dirección N.O. hasta llegar al arroyo de Forcas, donde empieza a limitar con monte de Santalla subiendo de S. a N. a media ladera hasta Chan Dombea, donde se comenzó.</p>
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.</p>

